

8645 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, que confirma la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre denegación presunta de la revisión del grado 26, consolidado por acuerdo de 9 de marzo de 1990.*

En el recurso de revisión número 6.581/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Salinero García, se ha dictado sentencia, en fecha 24 de julio de 1995, por la que, con expresa imposición de costas a la parte recurrente, se desestima el recurso de revisión y se confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, de fecha 21 de noviembre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 4.273/1990, interpuesto contra resolución de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, presuntamente denegatoria de la revisión del grado 26, consolidado por acuerdo de 9 de marzo de 1990.

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como la demanda interpuesta por don Juan Salinero García, confirmando por ajustarse a Derecho, el acuerdo de 9 de marzo de 1990 del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, no habiendo lugar a lo solicitado por el demandante. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

8646 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.*

En el recurso de apelación número 3.615/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por las empresas «Autonibus Interurbano, Sociedad Anónima», y «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», y por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de diciembre de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.481/1987, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera —cuya orden de cumplimiento ya fue dictada por el Subsecretario del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en fecha 11 de marzo de 1991—, se ha dictado sentencia, en fecha 9 de octubre de 1995 (entrada en este Ministerio el 8 de febrero de 1996), cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», y de la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia mencionada en cuanto suprime la excepción de prohibición Valdepeñas-Santa Cruz de Mudela y viceversa. Se confirma la resolución administrativa impugnada y no se hace expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8647 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de Proyectos Educativos Conjuntos (PEC), en el marco del programa Sócrates-Lingua, acción E.*

El programa Sócrates fue adoptado el 14 de marzo de 1995 (Decisión número 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea) y publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del día 20 de abril de 1995, con el objetivo de contribuir al desarrollo de una educación y de una formación de calidad y de un espacio europeo abierto a la cooperación en materia de educación.

Este programa se articula a través de tres capítulos y concretamente en el marco del capítulo III, acción 1, se desarrolla la acción E del programa Lingua, que pretende favorecer la motivación y la capacidad de los jóvenes para comunicarse en lenguas extranjeras.

Para lograr este propósito, se promueven los intercambios de alumnos en el marco de un Proyecto Educativo Conjunto (PEC) entre centros escolares de distintos Estados miembros de la Unión Europea.

La Orden de 1 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 16) estableció las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para el desarrollo de esta actividad.

Los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, regulan la gestión y concesión de ayudas y subvenciones públicas financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Se convocan ayudas para la realización de Proyectos Educativos Conjuntos (PEC) en el marco de la acción E del programa Sócrates-Lingua, con cargo a los contratos establecidos entre la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea y por la cantidad que resulte en su momento de la aplicación de la fórmula de reparto entre las distintas Administraciones en ejercicio de plenas competencias educativas que fue aprobada por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 16) del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartan las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria (segundo ciclo), Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas.

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Cerámica, Educación de Adultos, Arte Dramático y Danza, Música, Turismo y Enseñanza Oficial de Idiomas, correspondientes al sistema anterior a dicha Ley, hasta su extinción.

Tercero.—Las ayudas que se concedan se destinarán a la elaboración de Proyectos Educativos Conjuntos (PEC) entre centros escolares de, al menos, dos Estados miembros de la Unión Europea. Estos proyectos incluirán, entre otras actividades, un intercambio o encuentro de alumnos.

El proyecto debe ser elaborado por el profesorado responsable en los centros de forma participativa, después de conocer y valorar las ideas, necesidades e intereses del alumnado participante y debe estar respaldado por el profesorado y la Dirección del centro.

Al planificar los proyectos se deberá prestar especial atención a la inclusión de elementos que impliquen activamente al alumnado en todas las fases y aspectos del proyecto.

El alumnado participante trabajará en torno a un tema relacionado con su educación y formación, a través del cual potenciará su capacidad comunicativa, teniendo así la oportunidad de utilizar una lengua extranjera en un contexto estrechamente relacionado con sus intereses educativos y profesionales.